



NUMERO: QUINIENTOS SESENTA Y CINCO.-----

En Zamora, mi residencia, a nueve de Mayo del dos mil veintitrés.-----

Ante mí, **ROCÍO HIDALGO HERNANDO**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Castilla y León, constituida en la sede del Obispado de Zamora, calle Ramos Carrión, número 18 -----

-----COMPARECEN:-----

El **EXCELENTÍSIMO Y REVERENDÍSIMO MONSEÑOR DON FERNANDO VALERA SÁNCHEZ**, nacido el 7 de marzo de 1960, célibe, Obispo Titular de la Diócesis de Zamora, vecino de ZAMORA (ZAMORA), domiciliado en Cl. PUERTA DEL OBISPO, N.º 02 (Palacio Episcopal), con D.N.I./N.I.F. 74338739W, en su condición de Obispo Titular de la Diócesis de Zamora, habiendo tomando posesión el día 12 de Diciembre de 2020 y que, por notoriedad, me consta ejerce en la actualidad.-----

DON CESAR SALVADOR GALLEGO, nacido el 11 de

enero de 1964, soltero, sacerdote, Vicario General de la Diócesis de Zamora, vecino de ZAMORA (ZAMORA) domiciliado en Pza. SEMINARIO, con D.N.I./N.I.F. 11939715R.-----

DON PEDRO FAÚNDEZ MAYO, nacido el 21 de octubre de 1980, soltero, sacerdote, Provicario General y Vicario Judicial de la Diócesis de Zamora, vecino de TORO (ZAMORA) domiciliado en Cl. CUESTA DE LAS BERCERAS, N.º 1, con D.N.I./N.I.F. 45685905Q.-----

DON JOSÉ MANUEL CHILLÓN LORENZO, nacido el 5 de mayo de 1978, casado, Gerente Ecónomo, de la Diócesis de Zamora, vecino de TORO (ZAMORA) domiciliado en Cl. ALCÁZAR, N.º 02, 02º Prta.S-T, con D.N.I./N.I.F. 11973441D.-----

DON MIGUEL-ANGEL HERNÁNDEZ FUENTES, nacido el 25 de agosto de 1972, soltero, sacerdote, Delegado de Patrimonio de la Diócesis de Zamora, vecino de ZAMORA (ZAMORA) domiciliado en Cl. TRAVIESA, N.º 15, 3º Prta.A, con D.N.I./N.I.F. 11959778P.-----

Todos son de nacionalidad española y residentes en España.-----

-----**INTERVIENEN**-----



En su propio nombre y derecho, y DON FERNANDO VALERA SÁNCHEZ, además, en representación del **OBISPADO DE ZAMORA (DIÓCESIS DE ZAMORA)**, de duración indefinida, domiciliada en ZAMORA, Cl. Ramos Carrión, número 18, con C.I.F. R4900004E. -----

En cuanto a la identificación del titular real prevista en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, se ha solicitado de mí, el Notario, que acceda a la base de datos de titular real (BDTR) de la plataforma SIGNO notarial y obtenga certificado de los datos que dicha plataforma publica. -----

Yo, el Notario, atendiendo al requerimiento, he accedido a la BDTR, manifestándome el compareciente que dichos datos coinciden con la realidad. -----

Yo, Notario, conforme me impone el art. 98 de la Ley 24 /2001, dejo expresa constancia de

que, a mi juicio, son suficientes las facultades representativas que me han sido acreditadas para el otorgamiento de la presente escritura.-----

Tienen, a mi juicio, según intervienen, capacidad para otorgar la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN PRIVADA**, y al efecto, -

-----**EXPONEN:**-----

Que el **OBISPADO DE ZAMORA (DIÓCESIS DE ZAMORA)**, representado en este acto por el Excmo. y Rvdmo. Obispo de Zamora **FERNANDO VALERA SÁNCHEZ** ha decidido constituir una **FUNDACIÓN** privada, sin ánimo de lucro, por lo que, los comparecientes, conforme intervienen, -

-----**OTORGAN:**-----

PRIMERO.- FUNDACIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: El **OBISPADO DE ZAMORA (DIÓCESIS DE ZAMORA)**, a través de su representante, manifiesta su voluntad de constituir una fundación sometida a las normas de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y disposiciones complementarias, bajo la denominación "**FUNDACIÓN ZamorARTE**", domiciliada en **ZAMORA (ZAMORA), CL. RAMOS CARRIÓN, n° 18.**---



Me acreditan que con esta denominación no existe ninguna otra fundación ya inscrita en la Dirección General de Relaciones con la Sociedad Civil de la Junta de Castilla y León; a dicho fin me entregan y protocolizo la pertinente certificación, emitida con firma electrónica del Técnico del Servicio en fecha 4 de abril de 2023, con el localizador que se indica en dicha certificación. -----

SEGUNDO.- ESTATUTOS: La fundación, sin perjuicio de las normas imperativas, se registrará por los estatutos extendidos en siete folios de papel común que, yo, el Notario, leo al representante del fundador, que los ratifica y firma, uniéndolos a la presente escritura de la que formarán parte integrante. -----

TERCERO.- FINES Y ACTIVIDADES: La Fundación tiene por objeto promover la conservación, restauración, protección, investigación y difusión del patrimonio y del legado cultural

de la diócesis de Zamora para impulsar su sostenibilidad.-----

Las actividades que podrá llevar a cabo la Función para la realización de sus fines son las que se recogen en los Estatutos incorporados a esta escritura.-----

CUARTO.- DOTACION INICIAL: La dotación inicial está constituida por la cantidad de **TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €)**, que el fundador ha aportado en efectivo metálico.-----

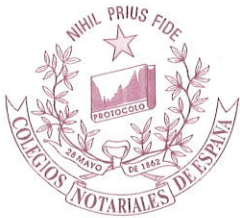
La expresada aportación ha sido ingresada en una entidad bancaria a nombre de la fundación; así resulta de la Certificación de la entidad CAJA RURAL DE ZAMORA, que me entregan y dejo incorporada a esta escritura.---

QUINTO.- PATRONATO DE LA FUNDACION: -----

1. Se acuerda constituir el primer Patronato de la fundación, de conformidad a lo establecido en los estatutos, quedando integrado por las siguientes personas:-----

PRESIDENTE: El Excmo. y Rvdmo. Obispo de Zamora **FERNANDO VALERA SÁNCHEZ.** -----

VICEPRESIDENTE: El Vicario General de la Diócesis de Zamora **DON CESAR SALVADOR GALLEGO.** --



SECRETARIO: El Provicario General y Vicario Judicial de la Diócesis de Zamora **DON PEDRO FAÚNDEZ MAYO.** -----

TESORERO: El Gerente Ecónomo de la Diócesis de Zamora **DON JOSÉ MANUEL CHILLÓN LORENZO.** -----

VOCAL TÉCNICO: El Delegado de Patrimonio de la Diócesis de Zamora, y como asesor técnico, **DON MIGUEL-ANGEL HERNÁNDEZ FUENTES.** -----

Los cargos indicados tendrán una duración de indefinida, siempre que se mantengan en el cargo indicado, de acuerdo con los Estatutos de la fundación. -----

Los señores comparecientes **ACEPTAN** el respectivo cargo en este acto, toma posesión del mismo y manifiestan que no están inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos. -----

2. El Patronato podrá designar nuevos patronos, que ostentarán los cargos de vocales, en la siguiente forma: -----

Dejo unida a esta escritura, la reproducción en papel de la certificación firmada digitalmente por don Francisco Ortega Vicente Rodríguez, con D.N.I. 71022048A, y remitida por dicho señor a mi correo electrónico, cuya firma he verificado, acreditativa de los cargos que dentro de la Diócesis de Zamora, ostenta cada uno de los nombrados.-----

VOCAL 1.- Un patrono designado por la Diputación de Zamora.-----

VOCAL 2: Un patrono designado por la Fundación Caja Rural de Zamora.-----

VOCAL 3: Un patrono designado por alguna Universidad de Castilla y León.-----

VOCALES 4 a 6: De uno a tres patronos designado por el Patronato en función de su vinculación con los fines de la fundación y de sus aportaciones en relación con las actividades de esta.-----

La duración en el cargo de los vocales indicados en este punto 2, será de cuatro años, desde el momento de la aceptación de su cargo.--

SEXTO.- SOLICITUD DE INSCRIPCION: Se



solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Junta de Castilla y León. ----

ADVERTENCIA.- De conformidad con las disposiciones legales remitiré al Protectorado el contenido de la presente escritura, mediante remisión de copia simple de la misma. -----

OBSERVACIÓN FISCAL.- Se solicitan las exenciones y bonificaciones fiscales que correspondan, en especial las determinadas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. -----

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:--

Los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario titular, cuyos datos de contacto son accesibles en www.notariado.org. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, dichos intervinientes son responsables de

haberles informado previamente de lo previsto en el artículo 14 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).-----

La finalidad del tratamiento es realizar las actividades propias de la función pública notarial, incluido el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Con este último fin, las Administraciones Públicas competentes pueden llevar a cabo decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, incluida la elaboración de perfiles. Asimismo, los datos serán tratados por la Notaría para la facturación y gestión de clientes.-----

A los efectos indicados, se realizarán las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas competentes.-----

Los datos se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con los interesados. El Delegado de Protección de Datos es Picón y Asociados Abogados y sus datos de contacto se encuentran



publicados en la Notaría. Los intervinientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en la Web www.aepd.es. -----

Solicitan los comparecientes **el envío de copia simple de esta escritura a la Junta de Castilla y León, para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.** -----

-----**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** -----

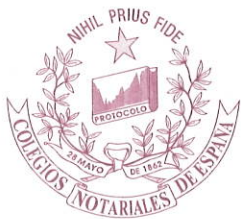
Hice a los comparecientes las reservas y advertencias legales, y en particular y a efectos fiscales, les advertí de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las

consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. Muy especialmente les advertí:-----

- Del plazo máximo para la presentación de la copia de la presente escritura y de los correspondientes impresos de autoliquidación ante las oficinas de la Administración Tributaria, de forma que la presentación fuera de plazo acarrea intereses de demora y sanciones.-----

- En consecuencia, y con independencia de ulteriores avisos que puedan realizarse desde esta oficina, es desde este momento exclusiva responsabilidad del sujeto pasivo tributario la presentación dentro de plazo, poniéndose con suficiente antelación a su disposición en esta Notaría las copias de esta escritura necesarias para ello, sirviendo por tanto la presente declaración como notificación fehaciente e innegable del plazo indicado, sin que pueda alegarse desconocimiento del mismo ni falta de avisos posteriores por esta oficina.-----

Así lo otorgan los comparecientes, a



quienes leí esta escritura, previamente advertidos de su derecho a hacerlo por sí, al que renunciaron, y tras hacerles las oportunas explicaciones verbales para su cabal conocimiento, la firman conmigo el Notario, que doy fe: -----

1º.- De haber leído esta escritura a los comparecientes íntegramente por su elección, y de que éstos han hecho constar haber quedado debidamente informados del contenido de la misma, prestando a ésta su libre consentimiento. -----

2º.- De haber identificado a los comparecientes por sus indicados documentos de identidad. -----

3º.- De que el consentimiento ha sido libremente prestado. -----

4º.- De que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes. -----

Y de cuanto se contiene en este instrumento público que, previo cumplimiento de las formalidades legales, yo el Notario, signo, firmo, rubrico y sello, quedando extendido en siete folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie HB, números 5512801 y los seis siguientes.-----

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES.-
SIGNADO: ROCIO HIDALGO HERNANDO.- RUBRICADOS Y
SELLADO.-----

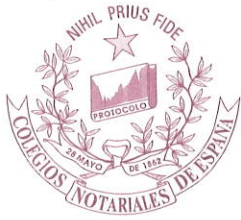
DILIGENCIA: En el día de hoy me ha sido aportado por los interesados el NIF provisional asignado para la Fundación constituida. Incorporo a la presente matriz impresión del N.I.F provisional aportado, en el que consta el Código Seguro de Verificación.-----

Queda extendida la presente diligencia en el último folio de la escritura que la motiva, serie HB, número 5512807.-----

En Zamora a dieciséis de Mayo del dos mil veintitrés. Doy fé.-----

SIGNADO: ROCIO HIDALGO HERNANDO.- RUBRICADO Y
SELLADO.-----

DOCUMENTOS UNIDOS



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

OCP NOTARIADO
ORGANO CENTRALIZADO DE PREVENCIÓN
DEL BLANQUEO DE CAPITAL

INFORME DE TITULARIDAD REAL DE PERSONAS JURÍDICAS

(Art.4 Ley 10/2010)

lunes, 08 de mayo de 2023 10:04

SOCIEDAD CONSULTADA

NIF: R4900004E

RAZÓN SOCIAL: OBISPADO DE ZAMORA

INFORMACIÓN DE TITULARIDAD

Fecha Titularidad

20/02/2023 Titularidad manifestada por propiedad

Nombre/Razón Social	N.I.F.	Residencia	Nacionalidad	F. Nacimiento
FERNANDO VALERA SANCHEZ	74338739W			07/03/1960

Tal y como consta en el artículo 9 del RD 304/2014, de 5 de mayo, la información ha sido obtenida mediante la declaración responsable al Notario por parte de la persona que tiene atribuida la representación de la persona jurídica.

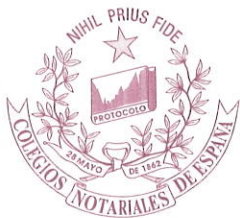


DATOS GENERALES

Número documento: R4900004E
Razón social: OBISPADO DE ZAMORA

DATOS COTEJADOS

Congelación de fondos: No existe coincidencia encontrada en la lista de congelación de fondos.
Titularidad real: Coincidencia encontrada en la lista de titular real.
NIF revocado: No existe coincidencia encontrada en la lista de NIF revocado.



**Junta de
Castilla y León**

Vicepresidencia
Dirección General de Relaciones
con la Sociedad Civil

ÁNGEL PEÑA CASTAÑEDA, Técnico del Servicio de Fundaciones y Asociaciones de la Dirección General de Relaciones con la Sociedad Civil, en ejercicio de las funciones de Registro de Fundaciones que este Servicio tiene encomendadas como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 8 de la ORDEN PRE/1192/2019, de 28 de noviembre, por la que se desarrolla la Estructura Orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de la Presidencia,

CERTIFICA

Que en el Registro de Fundaciones de Castilla y León no figura inscrita ninguna fundación con la denominación que se indica a continuación, ni con ninguna otra que se asemeje de tal manera que pueda crear confusión:

FUNDACION ZamorARTE

La presente certificación se emite a efectos de acreditar la circunstancia prevista en el artículo 5.1 a) de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, con la advertencia de que, con carácter previo al otorgamiento de la escritura de constitución de la fundación, **deberá verificarse el cumplimiento de las restantes reglas sobre denominación de fundaciones** previstas en dicho artículo; quedará sin efecto una vez transcurridos tres meses desde esta fecha; y se expide, a Instancia de D. JOSÉ MANUEL CHILLÓN LORENZO, en Valladolid a **cuatro de abril de dos mil veintitrés.**

C/ Santiago Alba, 1 - 47008 VALLADOLID - Tlf. 983 411 100 - Fax 983 411 312 - <http://www.jcyl.es>



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: M0SYXRCRHAEG0Y005G2959

Fecha Firma: 04/04/2023 10:52:07 Fecha copia: 04/04/2023 12:45:01

Firmado: ANGEL PEÑA CASTAÑEDA

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=M0SYXRCRHAEG0Y005G2959> para visualizar el documento

WA3823450



Junta de
Castilla y León

Vicepresidencia
Dirección General de Relaciones
con la Sociedad Civil

D. JOSÉ MANUEL CHILLÓN LORENZO
OBISPADO DE ZAMORA
CALLE RAMOS CARRIÓN Nº 18
49001 ZAMORA

ASUNTO: Certificación negativa de denominación de la "FUNDACION ZamorARTE".

En contestación a la solicitud recibida el día 23 de marzo de 2023, le adjunto certificación de fecha 4 de abril de 2023 que acredita que en el Registro de Fundaciones de Castilla y León no figura inscrita ninguna fundación con la referida denominación ni con ninguna otra que se asemeje de tal manera que pueda crear confusión.

Se recomienda que, con carácter previo al otorgamiento de la escritura de constitución de la fundación, se verifique que dicha denominación cumple los siguientes requisitos exigidos en el artículo 5º de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones:

- No ser coincidente con el de ninguna entidad local ni organismo oficial o público (nacional o internacional), salvo que actúen como fundadores.
- No coincidir con el nombre o seudónimo de una persona física ni con la denominación o acrónimo de una persona jurídica distintos del fundador, salvo que cuente con consentimiento expreso al efecto.
- No hacer referencia a actividades que no se corresponden con los fines fundacionales, o induce a error o confusión sobre la naturaleza o actividad de la fundación.
- No vulnerar las prohibiciones y reservas de denominación previstas en la legislación vigente.
- No coincidir con el nombre de una entidad preexistente inscrita en otro Registro público, o con una denominación protegida o reservada a otras entidades públicas o privadas por su legislación específica.

Asimismo, se recuerda que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38º de Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, y en el artículo 37º del Reglamento de Fundaciones de Castilla y León, aprobado por Decreto 63/2005, de 25 de agosto, dicha certificación y la correspondiente anotación en el Registro quedarán sin efecto una vez transcurridos tres meses desde la fecha de expedición de la certificación adjunta.

SERVICIO DE FUNDACIONES Y ASOCIACIONES

Técnico del Servicio

Fdo.: Angel Peña Castañeda

C/ Santiago Alba, 1 - 47008 VALLADOLID - Tlf. 983 411 100 - Fax 983 411 312 - <http://www.jcyl.es>



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: M0SYXRCRHAEG0Y006G2959

Fecha Firma: 04/04/2023 10:52:07 Fecha copia: 04/04/2023 12:46:01

Firmado: ANGEL PEÑA CASTAÑEDA

Acceda a la página web: <https://www.es.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=M0SYXRCRHAEG0Y006G2959> para visualizar el documento



CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad y ámbito territorial.

1. La FUNDACION ZamorARTE (en adelante, la Fundación) se constituye con carácter indefinido, por voluntad del obispo de Zamora, mediante la afectación sin ánimo de lucro y de modo duradero de los bienes y derechos que se detallan en la escritura de constitución a la realización de los fines de interés general que se especifican en el artículo 5 de estos estatutos.

2. La Fundación es de naturaleza privada y de nacionalidad española y desarrollará sus actividades, principalmente, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2.- Domicilio estatutario.

El domicilio estatutario de la Fundación se fija en Zamora, calle Ramos Carrión, nº 18.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio estatutario, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros, promoviendo la correspondiente modificación de los Estatutos con las formalidades establecidas en la legislación vigente.

Artículo 3.- Personalidad jurídica y capacidad de obrar.

La Fundación, tras su inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, ostenta personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 4.- Normas reguladoras.

1. La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos y, en todo caso, por las disposiciones legales vigentes.

2. El Patronato queda facultado para interpretar y completar los estatutos, mediante acuerdo adoptado por dos tercios de sus miembros.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades.

1. La Fundación tiene por objeto promover la conservación, restauración, protección, investigación y difusión del patrimonio y del legado cultural de la diócesis de Zamora para impulsar su sostenibilidad.

2. Para la realización de los fines fundacionales, la Fundación habrá de llevar a cabo las siguientes actividades:

a) La conservación y restauración de cualquier clase de bienes pertenecientes al patrimonio cultural de la diócesis, entendido éste en su acepción más amplia y aunque se conserven fragmentariamente, incluyendo los bienes muebles e inmuebles de interés artístico e histórico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnológico, científico o técnico, el patrimonio documental bibliográfico, así como las actividades y el Patrimonio Inmaterial de la cultura popular y tradicional.

- b) La implantación de nuevas tecnologías en el estudio, conservación y difusión del patrimonio, así como en la consecución de la eficiencia energética.
- c) La difusión de los valores históricos y artísticos que encierra el patrimonio cultural de la diócesis mediante la promoción, organización y realización de actividades culturales.
- d) La promoción del patrimonio cultural de la diócesis como producto turístico de excelencia.
- e) La divulgación a nivel nacional e internacional de actividades mediante el intercambio de publicaciones, investigaciones y estudios realizados por la Fundación en el desarrollo de sus fines y mediante su edición en todo tipo de soporte especialmente en contenidos digitales.
- f) La colaboración con entidades universitarias y culturales de ámbito nacional e internacional en relación con la divulgación del patrimonio cultural y en defensa del patrimonio de la Iglesia católica.
- g) La concesión de becas o promoción y realización de toda clase de estudios, proyectos o investigaciones que se juzguen de interés para el conocimiento, la protección, la puesta en valor o la difusión del patrimonio cultural de la diócesis de Zamora.
- h) La organización de actividades y campañas que tengan como objetivo la concienciación social sobre la importancia del patrimonio cultural de la Iglesia católica y que promuevan la colaboración ciudadana con su conservación, restauración y difusión.
- i) La colaboración con el sector privado empresarial para la realización de proyectos conjuntos.
- j) La colaboración con las distintas Administraciones Públicas para la realización de proyectos conjuntos.
- k) La realización de actividades mercantiles, incluso industriales, para la obtención de rentas o ingresos destinados a financiar la consecución de los fines fundacionales o a incrementar la dotación fundacional de acuerdo con la legislación aplicable.
- l) Cualquiera otra que respetando la voluntad del fundador y a juicio de la mayoría del Patronato complementen o desarrollen las anteriores acciones enumeradas.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines sean más adecuados o convenientes en cada momento.

3. Además de las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines, la Fundación podrá realizar actividades económicas en las condiciones previstas en la Ley.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 6. Destino de rentas e ingresos.



1. La vinculación del patrimonio fundacional a la consecución de los fines que constituyen el objeto de la Fundación se efectúa sin asignación de partes o cuotas a las diferentes actividades necesarias para cumplirlos.

2. La Fundación deberá destinar a la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines, al menos, el 70 por ciento del importe de los siguientes ingresos, deducidos los gastos necesarios para obtenerlos:

- a) Rentas y otros rendimientos que produzcan los bienes y derechos integrantes del patrimonio de la Fundación.
- b) Ingresos netos procedentes de promociones, patrocinadores y colaboradores.
- c) Aportaciones de los usuarios de los servicios que preste la fundación.
- d) Subvenciones y donaciones concedidas para la realización de actividades.
- e) Ingresos financieros.
- f) Beneficios obtenidos en la enajenación de elementos patrimoniales que no formen parte de la dotación fundacional.
- g) Otros ingresos recibidos para realizar actividades.

3. No se computarán a estos efectos las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni las contraprestaciones que se obtengan por la enajenación de los siguientes bienes o derechos, incluida la plusvalía que se pudiera haber generado:

- a) Los aportados en concepto de dotación por el fundador o por terceras personas.
- b) Los afectados por el patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.
- c) Los bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle actividades para el cumplimiento de los fines, siempre que el importe obtenido se reinvierta en bienes inmuebles en que concurra dicha circunstancia.

4. La aplicación a los fines de los ingresos referidos en los apartados anteriores deberá materializarse en un plazo no superior a los tres ejercicios siguientes a aquél en que se perciban.

5. La parte de los ingresos que no sea obligatorio destinar a realizar las actividades previstas para el cumplimiento de los fines se podrán destinar por el Patronato a incrementar la dotación fundacional o a reservas.

Artículo 7.- Libertad de actuación.

Los recursos de la Fundación se entenderán vinculados al cumplimiento de los fines sin determinación de cuotas, por lo que el Patronato acordará lo que estime conveniente en relación con la aplicación de los recursos a las diferentes actividades a realizar para el cumplimiento de los fines.

Artículo 8.- Beneficiarios.

1. Constituyen el colectivo genérico de beneficiarios de la Fundación las personas físicas o jurídicas que participen o contribuyan al desarrollo de los fines de la Fundación.

2. En aquellas actividades en que sea imprescindible limitar el número de los posibles beneficiarios, la determinación de los mismos se llevará a cabo de acuerdo con los criterios objetivos que previamente señale el Patronato, que ha de actuar en todo caso con imparcialidad y no discriminación.

3. En el caso de que los usuarios de los servicios que presta la fundación tengan que pagar una determinada cantidad por acceder a dichos servicios, el Patronato habrá de tener en cuenta que el importe exigido no suponga una limitación injustificada de los posibles beneficiarios.

Artículo 9.- Publicidad de las actividades.

El Patronato dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

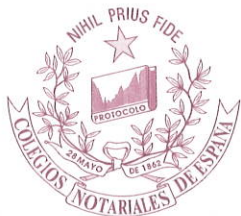
Artículo 10.- El Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación. Le corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, en los términos previstos en estos estatutos y en las disposiciones generales que resulten de aplicación, para lo que ostenta todas las competencias y atribuciones, pudiendo delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, salvo las referidas a los siguientes supuestos:

1. Interpretación y modificación de los Estatutos.
2. Aprobación de memorias, planes de actuación, cuentas anuales y presupuestos de la Fundación.
3. Aprobación de Reglamentos de régimen interior de los centros que, en su caso, gestione la Fundación.
4. Aprobación de las reglas para la determinación de los beneficiarios de la Fundación.
5. Adopción de acuerdos de fusión, extinción y liquidación de la Fundación.
6. Otorgamiento de poderes.
7. Adopción de acuerdos o realización de actos que requieran autorización o ratificación del Protectorado.

Artículo 11.- Composición del Patronato:

1. El Patronato estará integrado por los siguientes patronos
 - a) PRESIDENTE: El Excmo. y Rvdmo. Obispo de Zamora
 - b) VICEPRESIDENTE: El Vicario general de la diócesis de Zamora
 - c) SECRETARIO: El Provicario general de la diócesis de Zamora
 - d) TESORERO: EL Gerente-Económico de la diócesis de Zamora



- e) VOCAL ASESOR TÉCNICO: El Delegado episcopal de Patrimonio de la diócesis de Zamora
- f) VOCAL 1: Un patrono designado por el Patronato a propuesta de la Diputación de Zamora.
- g) VOCAL 2: Un patrono designado por el Patronato a propuesta de la Fundación Caja Rural de Zamora.
- h) VOCAL 3: Un patrono designado por el Patronato a propuesta de alguna Universidad de Castilla y León.
- i) VOCALES 4, 5 y 6: De uno a tres patronos designado por el Patronato en función de su vinculación con los fines de la fundación y de sus aportaciones en relación con las actividades de esta.

Los cinco primeros integrantes de este grupo de patronos se designarán en la escritura de constitución y la duración de su mandato será vitalicia siempre y cuando se mantengan en el cargo indicado. El resto de los patronos (VOCALES 1 a 6) no aparecerán en la escritura de constitución y su duración en el cargo será de cuatro años a contar desde su aceptación.

2. Designación de cargos en el seno del Patronato.

El patronato, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá acordar el cese de cualquiera de los vocales.

Artículo 12. Funciones de los miembros del Patronato.

1. Corresponde al presidente del Patronato presidir las reuniones de este y dirigir sus debates, así como la representación de la Fundación ante todo tipo de personas o entidades, salvo en aquellos supuestos concretos en que el Patronato delegue dicha representación en alguno de sus miembros u otorgue poderes al efecto.

2. Corresponde al vicepresidente sustituir al presidente en casos de ausencia, enfermedad o vacante y el ejercicio de las funciones y competencias que le sean encomendadas por delegación del Patronato.

3. Son funciones del secretario:

- a) custodia de la documentación referida al Patronato de la Fundación;
- b) levantar las actas de las reuniones del Patronato;
- c) expedir certificaciones, con el Vº. Bº. del presidente, sobre el contenido de dichas actas;
- d) cualquier otra función que le sea encomendada por delegación del Patronato.

4. A los demás miembros del Patronato les corresponde, además de la participación con voz y voto en las sesiones, el ejercicio de las funciones y competencias que les sean encomendadas por delegación del Patronato.

Artículo 13.- Aceptación del cargo de patrono.

1. La aceptación expresa de sus cargos es requisito previo indispensable para que los miembros del Patronato puedan comenzar el desempeño de las funciones que les correspondan en el mismo.

2. Dicha aceptación podrá efectuarse mediante documento público; en documento privado con firma legitimada por Notario, o mediante comparecencia realizada en el Registro de Fundaciones. Los patronos que se incorporen con posterioridad a la constitución del primer Patronato podrán aceptar sus cargos en una sesión de dicho órgano, quien lo acreditará ante el Protectorado y el Registro de Fundaciones mediante certificación expedida por el secretario con el Vº. Bº. del presidente.

Artículo 14.- Duración del mandato.

1. Los patronos por razón de su cargo (presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, vocal asesor técnico, lo serán mientras sean titulares de los cargos indicados en el artículo 11.1, es decir, Obispo, Vicario, Proto-vicario, Ecónomo o gerente y Delegado de Patrimonio, respectivamente.

2. En el caso de los patronos designados a propuesta de otras entidades, éstas podrán cesarles en cualquier momento y nombrar a quién haya de sustituirles.

3. El mandato de los patronos designados por el Patronato, que no lo son por razón de su cargo, será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. La decisión sobre la reelección o el cese de los patronos al vencimiento de su mandato se adoptará antes de que se produzca dicho vencimiento, y se adoptará por mayoría absoluta de sus miembros. El patrono afectado no podrá participar en la reunión en la que se decida sobre su reelección o cese.

4. Los nuevos patronos se designarán por el Patronato, por mayoría de los miembros que lo integran según los estatutos, descontando las vacantes en el momento de adoptar el acuerdo.

Artículo 15.- Sustitución de los miembros del Patronato.

1. Las personas físicas desempeñarán personalmente sus funciones en el Patronato, sin que puedan actuar otras personas en su nombre, sean o no miembros del Patronato.

2. En el caso de las personas que sean miembros del Patronato por ser titulares de un cargo o función en otra entidad o institución, podrán actuar en su nombre las personas que puedan sustituirles en dicho cargo, de acuerdo con las normas de la entidad o institución de que se trate.

3. En nombre de las personas jurídicas que sean patronos, actuarán las personas físicas que hayan designado como representantes.

4. En caso de ausencia o enfermedad o vacante del presidente, sus funciones serán realizadas por el vicepresidente, y en ausencia de ambos, por el Patrono de mayor antigüedad, y en caso de empate, por el de mayor edad. En caso de ausencia del secretario, al principio de la sesión se designará al patrono que ha de realizar dichas funciones.

Artículo 16.- Cese de los Patronos.

1. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá cuando concurra alguna de las causas previstas en la Ley. La renuncia sólo será válida si se formaliza en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario, mediante comparecencia



realizada en el Registro de Fundaciones, o manifestando de forma expresa su voluntad en una reunión del Patronato.

2. De conformidad con lo previsto en la regulación legal sobre el cese de los patronos, se establece como causa de cese el incumplimiento de las obligaciones de los patronos recogidas en el artículo 20 de estos estatutos. Cuando se advierta dicho incumplimiento por parte de alguno de los patronos, el Patronato podrá acordar la apertura de un procedimiento interno de comprobación con suficientes garantías de objetividad, y derecho de audiencia y presentación de alegaciones por parte del patrono afectado. Si se confirma el incumplimiento injustificado y reiterado de algunas de las referidas obligaciones, el Patronato podrá acordar su cese mediante acuerdo motivado. Los acuerdos sobre el cese de patronos solo podrán adoptarse con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de sus miembros, y se comunicarán de modo fehaciente a los patronos afectados. El acuerdo de cese se comunicará al Protectorado, adjuntando certificación literal de dicho acuerdo, expedida por secretario del Patronato con el Vº Bº del presidente.

Artículo 17.- Comunicación al Protectorado e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

En el plazo máximo de un mes deberán comunicarse al órgano competente en materia de Protectorado los siguientes actos referidos al gobierno, administración y representación de la Fundación, acompañando documentos originales que posibiliten la inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León:

1. Nombramientos, sustituciones, suspensiones y ceses de patronos.
2. Aceptaciones y renunciadas efectuadas por los patronos.
3. Designaciones de cargos en el seno del Patronato.
4. Acuerdos de creación, modificación y extinción de comisiones u otros órganos colegiados.
5. Delegación de facultades y otorgamiento de poderes.

Artículo 18.- Reuniones del Patronato y su convocatoria.

1. El Patronato se reunirá tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación, y en todo caso, antes de finalizar cada ejercicio, para aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente, y una vez concluido el ejercicio, para aprobar las cuentas anuales del mismo.

2. Las reuniones serán convocadas por el presidente, bien por iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros del Patronato.

3. La convocatoria se comunicará por cualquier medio que garantice su recepción, incluyendo los medios informáticos, electrónicos y telemáticos, con una antelación mínima de cinco días, salvo que concurren circunstancias excepcionales, en cuyo caso podrán convocarse el Patronato con la urgencia que la situación lo requiera. Estando presentes todos los Patronos, podrán acordar por unanimidad la celebración de una reunión del Patronato, en cuyo caso no será necesaria convocatoria previa.

4. En la convocatoria deberá constar el lugar, día y hora de celebración, así como el "Orden del Día" previsto.

Artículo 19.- Forma de deliberar y adoptar acuerdos.

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus miembros.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a la reunión, salvo en los casos en que los presentes Estatutos se exige el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato. En estos supuestos se entenderá que los acuerdos se han adoptado por mayoría absoluta de los miembros del Patronato cuando hayan obtenido el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato previstos en los estatutos, descontando las vacantes que existan en el momento de celebración de la reunión en que se adopten.

3. Las reuniones del Patronato podrán celebrarse mediante videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

4. De todas las reuniones deberá levantarse acta por el secretario y se transcribirá al correspondiente Libro de Actas, donde será firmada por el secretario con el Vº. Bº. del presidente. Por el secretario se remitirá una copia del acta a todos los patronos en el plazo de los cinco días siguientes a aquel en que se celebre por cualquier medio que garantice la recepción, incluyendo los medios informáticos, electrónicos y telemáticos.

5. Los acuerdos serán ejecutivos desde el momento de su adopción.

Artículo 20.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

1. Los Patronos tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Desempeñar sus cargos con la diligencia de un representante leal.
- b) Asistir a las reuniones del Patronato, informarse y preparar adecuadamente los temas a tratar.
- c) Abstenerse de obtener beneficios de cualquier tipo por su condición de patrono.
- d) Comunicar al Patronato cualquier circunstancia que pudiere afectar al normal desempeño de sus funciones.
- e) No revelar las informaciones, datos o informes a los que haya tenido acceso por su condición de patrono, ni utilizarlos en beneficio propio, directo o indirecto.
- f) Derecho a obtener información amplia y exhaustiva sobre todos los aspectos relacionados con el funcionamiento, actividad y situación de la Fundación, así como al contenido de las actas de las reuniones del Patronato.
- g) Abstenerse de intervenir en todas aquellas situaciones en las que exista interés personal del patrono afectado, o de su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad; familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y sociedades o entidades controladas, directa o indirectamente, por él o por personas vinculadas en los términos antes señalados, o en las que tengan influencia en la adopción de decisiones.



2. Los miembros del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación por los daños y perjuicios que causen sus actos contrarios a la Ley o a los Estatutos y por los realizados sin la diligencia con que deben desempeñar el cargo.

No obstante, quedarán exentos de responsabilidad los patronos que hayan votado en contra del acuerdo y los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o, al menos, se opusieron expresamente al acuerdo.

Artículo 21.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.

Los miembros del Patronato no podrán percibir retribución por el desempeño de su función, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus cargos les ocasione. El importe global de los gastos compensados a los patronos no puede superar el límite fijado en las normas vigentes.

Artículo 22. Contratación con personas o entidades vinculadas

1. Previa autorización del Protectorado, la Fundación puede contratar con alguno de los patronos, siempre que sea necesario y conveniente para el interés de la entidad y el cumplimiento de sus fines.

2. Habrá de acreditarse de forma objetiva que la contraprestación que haya de recibir el patrono con el que se pretende celebrar el contrato no sea superior a valor de mercado del bien, prestación o servicio que constituye el objeto del contrato.

3. Para adoptar el correspondiente acuerdo del Patronato se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

4. Lo previsto en los apartados anteriores resulta aplicable igualmente a los contratos que se celebren con personas físicas o jurídicas vinculadas con algún miembro del Patronato.

Artículo 23. Dirección y administración de la Fundación.

El Patronato deberá adoptar las decisiones oportunas para dotar a la Fundación de un sistema ordenado de dirección y administración de la entidad, que garantice la posibilidad de información y consulta de documentos por parte de los patronos y cualquier interesado que acredite legitimación, la seguridad e integridad de los archivos, la protección de datos de carácter personal y, en general, el cumplimiento de la normativa vigente.

Si el volumen de gestión lo justifica, el Patronato, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá acordar la contratación de un director, gerente o administrador, para desempeñar las funciones de dirección ejecutiva y gestión operativa de la Fundación, en el marco de las posibilidades de delegación previstas en la Ley, otorgándole al efecto los poderes necesarios.

CAPÍTULO V.- DOTACIÓN FUNDACIONAL Y PATRIMONIO.

Artículo 24.- Dotación fundacional.

La dotación de la Fundación estará compuesta por los siguientes bienes y derechos:

1. Dotación inicial de la Fundación, integrada por los bienes y derechos que figuran en la escritura de constitución.

2. Bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas.

3. Bienes y derechos que se afecten directamente al cumplimiento de los fines fundacionales mediante acuerdo del Patronato con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

4. Importes del excedente del ejercicio que, en su caso, el Patronato acuerde destinar a incrementar la dotación fundacional, una vez reservado el porcentaje de los ingresos que deben destinarse obligatoriamente al cumplimiento de los fines y estén pendientes de aplicación en los futuros ejercicios.

Artículo 25.- Patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

2. El Patronato administrará con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de estos.

3. Las inversiones financieras se gestionarán observando, en todo caso, los códigos de conducta aprobados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y el Banco de España para las entidades sin fin de lucro.

4. El Patronato realizará las actuaciones precisas para que todos ellos figuren a nombre de la Fundación en todos los Registros en que debán estar inscritos.

Artículo 26.- Adquisición, enajenación y gravamen de los bienes de la Fundación.

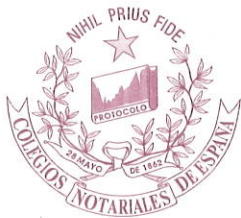
1. El Patronato podrá aceptar herencias, legados y donaciones que no lleven aparejada la asunción de cargas u obligaciones por parte de Fundación.

2. Cuando se trate de herencias, legados o donaciones con cargas, o sometidas a condición, su aceptación habrá de acordarse por mayoría absoluta de sus miembros; mayoría que también será necesaria para acordar la no aceptación de herencias, legados o donaciones.

Dichos acuerdos se comunicarán al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes.

3. Cuando los intereses de la Fundación lo aconsejen, el Patronato podrá acordar la adquisición de bienes o derechos, sin que en ningún caso su precio pueda ser superior a su valor de mercado. Si la adquisición se efectúa con recursos que forman parte de la dotación fundacional, los bienes o derechos adquiridos también formarán parte de la dotación fundacional.

4. El Patronato podrá acordar la enajenación de los elementos que integran el patrimonio de la Fundación, y establecer cargas o gravámenes sobre ellos, siempre que sea conveniente para los intereses de la Fundación, obteniendo previamente autorización del Protectorado en aquellos casos en los que la Ley lo exige.



Los correspondientes acuerdos del Patronato habrán de adoptarse con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros requerirá mayoría absoluta de sus miembros.

5. En aquellos casos de enajenación de bienes o derechos que forman parte de la dotación fundacional, el precio o contraprestación que se obtenga también tendrán la consideración de dotación fundacional.

6. La enajenación de bienes y derechos de la Fundación deberá llevarse a cabo mediante procedimientos que garanticen la concurrencia pública y la imparcialidad, salvo en aquellos casos en que las circunstancias determinen la conveniencia de utilizar otros sistemas.

7. Cuando se produzca una adquisición, enajenación o gravamen de los bienes de la fundación, deberá observarse la legislación canónica aplicable al caso.

Artículo 27.- Comunicación al Protectorado de los cambios en la composición del patrimonio.

El Patronato comunicará al órgano competente en materia de Protectorado las operaciones de adquisición, enajenación y gravamen de bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, adjuntando los documentos exigidos en las normas reguladoras del Registro de Fundaciones de Castilla y León para su inscripción en el mismo.

CAPÍTULO VI.- CONTABILIDAD, PRESUPUESTOS Y CUENTAS ANUALES.

Artículo 28.- Contabilidad

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, de acuerdo con las normas y criterios establecidos en el Plan General de Contabilidad para las entidades sin fin de lucro que resulte aplicable.

2. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, que habrán de ser legalizados por el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 29.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural.

Artículo 30.- Presupuesto de gastos e ingresos y previsión de cambios en la composición del patrimonio.

Antes de finalizar cada ejercicio, el Patronato aprobará el presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio siguiente, así como la previsión de cambios en la composición del patrimonio, y remitirá un ejemplar al Protectorado. También habrá de aprobar el Plan de Actuación en el que se reflejen los objetivos y las actividades concretas a realizar en el ejercicio siguiente.

Artículo 31.- Cuentas anuales.

1. Las cuentas anuales de la Fundación comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria y formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los

resultados de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales que integran el régimen jurídico de las fundaciones de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

Dichos documentos se ajustarán a los modelos establecidos en el Plan General de Contabilidad para las entidades sin fin de lucro que resulte aplicable en función de las características de la entidad.

2. A iniciativa del presidente, las cuentas anuales de cada ejercicio se formularán y aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del mismo, y se presentarán al Protectorado antes del día 30 de junio del año siguiente al que correspondan.

3. Junto con las cuentas anuales se aprobará y remitirá al Protectorado el Inventario General de bienes, derechos y obligaciones de la Fundación a fecha de cierre del correspondiente ejercicio.

4. Cuando las cuentas anuales hayan de someterse a informe de auditoría se formularán y aprobarán por el Patronato en el plazo máximo de los tres meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 32.- Modificación de estatutos.

1. El Patronato podrá modificar los estatutos cuando estime que su contenido dificulta o impide cumplir los fines de forma satisfactoria, administrar y asignar los recursos de manera eficiente, adoptar las decisiones con la necesaria celeridad, y cuando concorra cualquier otra circunstancia que afecte a la diligente gestión y administración de la Fundación o al cumplimiento de sus fines.

2. El correspondiente acuerdo del Patronato requerirá el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. Dicho acuerdo se elevará a escritura pública y se comunicará al Protectorado, adjuntando una copia autorizada de dicha escritura.

Artículo 33.- Fusión con otras fundaciones.

1. El Patronato podrá acordar, con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros la fusión mediante absorción de otra u otras fundaciones, si considera que dicha operación mejora las posibilidades de cumplimiento de los fines fundacionales, incrementa el patrimonio neto de la entidad sin adquirir cargas que puedan afectar la normal funcionamiento de la misma o a su posición social, y cuando concurren otras circunstancias que determinen la conveniencia de la operación para los intereses de la Fundación.

2. En el caso de que por el Patronato se considere que resulta imposible seguir cumpliendo los fines fundacionales, podrá acordar la fusión con otra u otras fundaciones que tengan fines análogos, aunque dicha fusión determine la extinción de la fundación que representa. El correspondiente acuerdo requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Patronato.



3. Los acuerdos del Patronato se comunicarán al órgano competente en materia de Protectorado de forma inmediata, acompañando el texto de lo convenido entre los Patronatos de las Fundaciones afectadas y una exposición razonada de las circunstancias que concurren.

4. Confirmada la no oposición del Protectorado, se otorgará la correspondiente escritura pública y se realizarán las actuaciones previstas en la Ley para su inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 34.- Extinción y liquidación de la Fundación.

1. La Fundación se extinguirá cuando concurra alguna de las causas previstas en la Ley.

2. En los casos en que corresponde al Patronato apreciar la concurrencia de la causa de extinción, el acuerdo se adoptará con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los patronos, y quedará en suspenso hasta que sea ratificado por el Protectorado.

3. La ratificación del acuerdo de extinción por el Protectorado, así como la concurrencia de una causa de extinción en los supuestos en que no es necesario el acuerdo del Patronato, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato en la forma prevista en la Ley.

4. El haber que, en su caso, resulte de la liquidación se adjudicará a una o varias fundaciones que el Patronato considere más afines con el objeto de la fundación extinguida.

5. El acuerdo del Patronato de aprobación final de la liquidación, con la consiguiente adjudicación del haber resultante de la misma, se elevará a escritura pública, de la que se remitirá una copia autorizada al Protectorado para comprobación e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

+ Fernando Valera
Notario de Zamora



**CAJA RURAL
DE ZAMORA**

Cooperativa de Crédito

DOMICILIO SOCIAL: AV. ALFONSO IX, 7
TELEF.: 980 63 26 71
FAX: 980 63 46 48
49014 - ZAMORA

OFICINA 0021: PLAZA MAYOR, 6
TELEF: 980 660228 FAX: 980 660822
49680-VILLALPANDO (ZAMORA)

**M^a JOSÉ DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ, EN CALIDAD DE APODERADA DE CAJA RURAL
DE ZAMORA OFICINA PRINCIPAL.**

CERTIFICA:

Que en esta entidad y en la cuenta número **ES36 3085 0011 13 2685736528**, se ha realizado un ingreso por un importe total de **(30.000,00€)** en concepto de "aportación para la constitución de la **Fundación Zamorarte**"

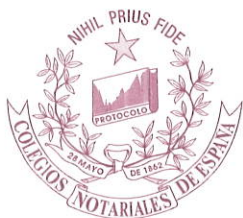
Que la aportación se ha realizado de la siguiente manera:

Transferencia realizada por el Obispado de Zamora de 30.000,00 euros el día 3 de mayo de 2023

A petición de los interesados y a los efectos oportunos, firmo el presente en Zamora, a 3 de mayo de 2023.



Fdo. **M^a José Domínguez Fernández**
Zamora O.P.



**DIÓCESIS
DE ZAMORA**
CANCILLERÍA
SECRETARÍA GENERAL

FRANCISCO ORTEGA VICENTE RODRÍGUEZ, CANCELLER SECRETARIO
GENERAL DEL OBISPADO DE ZAMORA

CERTIFICA:

Que, según datos fehacientes que obran en este Obispado, las personas que se relatan a continuación ostentan, en la actualidad, los siguientes cargos en la Diócesis de Zamora:

- **Mons. Fernando Valera Sánchez**, Obispo de Zamora en España
- **Ilmo. Sr. D. César Salvador Gallego**, Vicario General
- **Ilmo. Sr. D. Pedro Faúndez Mayo**, Provicario General y Vicario Judicial
- **Sr. D. José Manuel Chillón Lorenzo**, Gerente-Ecónomo diocesano
- **Sr. D. Miguel-Ángel Hernández Fuentes**, Delegado episcopal de Patrimonio

Y para que conste, expide el presente que firma y sella en Zamora a veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

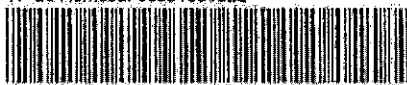
**VICENTE
RODRIGUEZ
FRANCISCO -
71022048A**

Firmado digitalmente
por VICENTE
RODRIGUEZ
FRANCISCO -
71022048A
Fecha: 2023.04.26
13:52:15 +02'00'

FRANCISCO-ORTEGA VICENTE RODRÍGUEZ
CANCELLER-SECRETARIO GENERAL

Delegación de ZAMORA
PZ DE CASTILLA Y LEON, 0
49071 ZAMORA (ZAMORA)
Tel. 901200350
980532895

Nº de Remesa: 0003130022



9028010852 N° Certificado: 2399173409325

FUNDACION ZAMORARTE
CALLE RAMOS CARRION 18
49001 ZAMORA
ZAMORA

COMUNICACION DE TARJETA ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (NIF)

Con esta comunicación se envía la tarjeta acreditativa del NIF que figura en la parte inferior de este documento. El NIF asignado tiene carácter PROVISIONAL, quedando la entidad obligada a la aportación de la documentación pendiente necesaria para la asignación del número de identificación fiscal definitivo en el plazo de un mes desde la inscripción en el registro público correspondiente o desde el otorgamiento de las escrituras públicas o documentos fehacientes de su constitución y de los estatutos sociales o documentos equivalentes de su constitución, cuando no fuera necesaria la inscripción de los mismos en el registro correspondiente.


Trascurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, o vencido el plazo de seis meses desde la asignación de un número de identificación fiscal provisional, sin que se haya aportado la documentación pendiente, la Administración tributaria podrá requerir su aportación para su presentación o para que se justifiquen los motivos que la imposibiliten.

Este documento tiene plena validez para acreditar el NIF asignado. Asimismo, si resulta más cómodo, se puede recortar la tarjeta que figura en la parte inferior y que posee los mismos efectos acreditativos que el documento completo.

Se podrá verificar la validez de este documento siguiendo el procedimiento general para el cotejo de documentos habilitado en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria (sede.agenciatributaria.gob.es), utilizando el código seguro de verificación que figura al pie.

Los obligados tributarios deberán incluir su número de identificación fiscal en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presenten ante la Administración tributaria, así como en todos en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad.

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015, Art.43) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 10 de Mayo de 2023. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación KS3XLMF7SX3FX7U4 en www.agenciatributaria.gob.es.

 Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es	TARJETA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL Número de Identificación Fiscal Provisional
	G13763701
Denominación o Razón Social	FUNDACION ZAMORARTE (EN CONSTITUCIÓN)
Anagrama Comercial	
Domicilio Fiscal	CALLE RAMOS CARRION, NUM 18 49001 ZAMORA - (ZAMORA)
Domicilio Social	CALLE RAMOS CARRION, NUM 18 49001 ZAMORA - (ZAMORA)
Administración de la AEAT 49600 ZAMORA	
Fecha N.I.F. Provisional: 10-05-2023	

App AEAT





LIQUIDACION ARANCEL N./ GENERAL 9.ª R/D. 1.426/89.
BASES DE CALCULO: 30.000,00 euros
DERECHOS DEVENGADOS: Condonados,

ES COPIA SIMPLE



